



Resolución por la cual se otorga una subvención nominativa al Ajuntament de Banyoles, para la financiación del proyecto de inversión “Rehabilitación de Can Tarradas”, expediente PRD508/26/000001.

Vista la solicitud de subvención nominativa, excluida de concurrencia pública, presentada por el Ajuntament de Banyoles, el 7 de mayo de 2026, para la financiación del proyecto de inversión de “Rehabilitación de Can Tarradas”, de carácter específico y excepcional.

Visto lo que disponen los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026, aprobados por el Parlament de Catalunya mediante la Ley 10/2026, de 9 de julio (DOGC nº 9706, de 13/07/2026).

Visto el informe del Servei Territorial de Cooperació Local en Girona, de 27 de mayo de 2026.

Vista la propuesta del director general d'Administració Local, de 22 de julio de 2026.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 90.3.a, 94.3 y 94.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con lo que establece el apartado 1.4.1.a) de la Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre, DOGC nº 9520, de 15.10.2025, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de la Presidencia.

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar al Ajuntament de Banyoles una subvención nominativa por el importe detallado en el Anexo, para la financiación del proyecto que se concreta y se describe en el mismo Anexo, con cargo a la partida que también se especifica, del presupuesto vigente.

El presupuesto total inicial, presentado por el ente local beneficiario y el presupuesto total subvencionable, también se concretan en el mismo Anexo, conjuntamente con otros datos de interés.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a la concesión de esta subvención nominativa. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

Tramitar el pago de la totalidad de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, en el momento de su concesión.

Autorizar el reconocimiento de la obligación económica correspondiente a la concesión de esta subvención nominativa. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización del reconocimiento de la obligación económica correspondiente al pago del 100% de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

Vistas las características de los beneficiarios, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o el pago a cuenta concedidos. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el apartado 6 de esta resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos en el apartado 7 de esta resolución.

4. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada expresamente por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos, el ente local beneficiario interesado tendrá que comunicar, mediante el formulario de aportación de documentación (disponible en el trámite correspondiente al portal EACAT), cualquier cambio en el proyecto y calendario presentados.

Si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos al cual hace referencia el apartado 1 y se detalla al anexo de esta resolución, el nuevo presupuesto modificado se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el apartado 7 de esta resolución.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en el apartado 5 de esta resolución de concesión o del plazo ampliado, si procede.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, el ente local beneficiario tiene que comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en la resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia a la vista de esta comunicación podrá acordar la modificación de la subvención

concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del apartado 1 de esta resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

5. Plazo de ejecución

El ente local beneficiario tendrá que ejecutar y finalizar todas las actuaciones del proyecto de inversión, objeto de subvención, no más tarde del 31 de diciembre de 2027.

Previa solicitud del ente local beneficiario interesado, como muy tarde un mes antes de finalizar el plazo de ejecución de las actuaciones, por causas debidamente motivadas, se podrá conceder una prórroga de ejecución de las actuaciones subvencionadas hasta un máximo de doce meses.

6. Forma y plazo de justificación

El ente local beneficiario tendrá que justificar la realización del proyecto de inversión, objeto de subvención, y presentar toda la documentación justificativa en un plazo máximo de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto en el apartado 5 anterior de esta resolución.

Se podrá conceder una ampliación de un mes del plazo de justificación, previa solicitud del ente local beneficiario interesado antes de la finalización del plazo, por causas debidamente motivadas. La resolución sobre la petición de ampliación del plazo de justificación no será susceptible de recurso.

La justificación consistirá en la presentación de una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el que dispone el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La cuenta justificativa tiene que contener la documentación siguiente:

- a) Una memoria técnica explicativa, firmada electrónicamente por un técnico competente, responsable del cumplimiento de la finalidad del proyecto, con indicación de las actividades llevadas a cabo, del presupuesto ejecutado y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica, según el modelo normalizado, sobre el coste del proyecto ejecutado, en el que conste:
 - Una relación clasificada de los gastos del proyecto, con el identificador del acreedor, el número de factura o un documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

Se considera efectivamente pagada el gasto, a efectos de considerarla subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las entidades acreedoras en razón del gasto efectuado o con la entrega a estas entidades de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- Una declaración responsable de la entidad beneficiaria firmada por la persona titular de la intervención o secretaría-intervención en la cual se indique:

- Que el importe de la subvención (identificación del proyecto subvencionado) se ha registrado en la contabilidad.
- Que los gastos que se adjuntan a la declaración responsable corresponden al proyecto subvencionado, que se han justificado mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que se han efectuado y pagado en los plazos que establece esta resolución de concesión.
- Que la obra se ha ejecutado de acuerdo con esta resolución de concesión y la normativa aplicable, y también de acuerdo con el proyecto aprobado.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste del proyecto.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos efectuados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

c) Documentación acreditativa de la finalización de la obra.

d) Documentación acreditativa de la recepción de la obra.

La presentación de la documentación que se establece en este apartado, se realizará telemáticamente mediante el formulario de justificación disponible al trámite correspondiente al portal EACAT.

7. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

Con respecto a las actuaciones del proyecto de inversión subvencionado, definidas en el apartado 1 y detalladas al anexo de esta resolución, serán subvencionables solo los gastos directos imputables al capítulo 6 de inversiones reales de la clasificación económica del presupuesto municipal del ente local beneficiario.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado 6 de esta resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Se establece un porcentaje máximo del 10% de desviación presupuestaria, entre el presupuesto subvencionable y el gasto realizado y justificado que no comporta reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que se garantice que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, y que no exista sobrefinanciación.

Si existe una desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de un porcentaje entre el 10% y el 50%, siempre que se garantice que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención concedida a la actuación, el importe de la

subvención otorgada se reduce, automáticamente, en el porcentaje de desviación presupuestaria de la actuación.

8. Obligaciones del beneficiario

El ente local beneficiario tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación; la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre; y cumplir todo el resto de obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

El ente local beneficiario se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del ente concedente, en las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y en particular a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del TRLFPC.

El ente local beneficiario tendrá que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

El ente local beneficiario tendrá que hacer constar la colaboración del Departamento de la Presidencia mediante la introducción del logotipo corporativo, siguiendo los criterios del Programa de Identidad Corporativa; en caso de que haya material imprimido generado por la difusión de la actividad subvencionada, a partir de la fecha de concesión de subvención.

9. Notificaciones

La práctica de las notificaciones se hará mediante el sistema corporativo de notificación electrónica de la extranet de las administraciones públicas catalanas (EACAT) y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por el ente local solicitante al formulario normalizado de solicitud.

10. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

11. Recursos

Contra esta resolución, el ente local interesado podrá interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que, de acuerdo con el artículo 44 de la misma ley, el ente local pueda presentar un requerimiento previo al contencioso administrativo, delante del órgano que ha dictado el acto, en el mismo plazo de dos meses a contar desde su notificación.

Por delegación, el secretari de Govens Locals i Relacions amb Aran
(Resolución PRE/3594/2025, del 1 de octubre, DOGC nº 9520, del 15/10/2025).

Firmado digitalmente

Anexo

Expediente	PRD508/26/000001
Ente local beneficiario	Ayuntamiento de Banyoles
NIF	P1701600G
Título proyecto	Rehabilitación de Can Tarradas
Descripción proyecto	Rehabilitación integral de un edificio para dedicarlo a oficinas municipales, mejorando la eficiencia energética, la sostenibilidad ambiental, la accesibilidad, la habitabilidad y la seguridad del edificio.
Presupuesto solicitud	1.865.914,39 euros
Subvención solicitada	400.000,00 euros
Subvención máxima prevista	400.000,00 euros
Presupuesto subvencionable	1.865.914,39 euros
Subvención otorgada	400.000,00 euros
% subvención con respecto al presupuesto	21,44%
Otras ayudas	1.365.763,60 euros (PIREP Next Generation: 965.763,60 euros, Diputación de Gerona: 400.000,00 euros)
Partida presupuestaria	D/760000700/7130/0000